



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jhon Anderson López Lozano y otra
Ddo. Consorcio de Interventoría de Gestión y otros
Rad. 2019-00245-00

AUTO SUS NO. 1718

Tuluá, 25 de septiembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

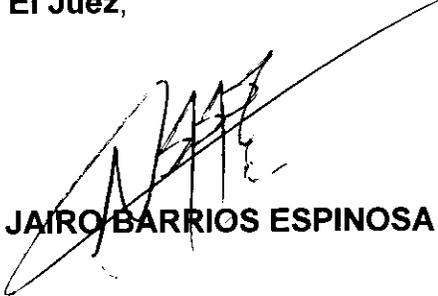
1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los Sres. JHON ANDERSON LÓPEZ LOZANO y MAIRA ALEJANDRA LOZANO LÓPEZ en contra del CONSORCIO DE INTERVENTORIA DE GESTIÓN y la FUNDACIÓN AGUAS DE AMERICA, a través de sus representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada CONSORCIO DE INTERVENTORIA DE GESTIÓN y la FUNDACIÓN AGUAS DE AMERICA, a través de sus representantes legales. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JUAN CAMILO LIS NATES, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 236.675, del CS.J., como apoderado principal y al Dr. DARIO LEON LOPEZ FONTALVO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 228.774 del C.S de la J, como apoderado suplente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Amparo Rojas Murillo
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2017-00241-00

AUTO SUS No. 1713

Tuluá, 25 de septiembre del 2019

Por medio de auto interlocutorio No. 369 de fecha nueve (09) de julio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la misma. Se evidenció que la parte demandante subsanó la reforma dentro del término legal, por lo que se procederá admitir la misma.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para su contestación.

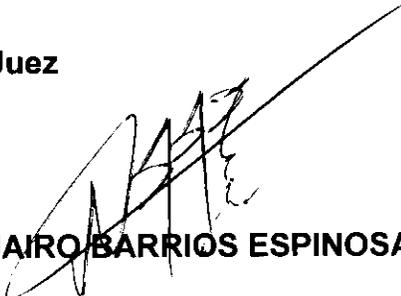
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Luz Stella Vargas Arboleda

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad. 2018-00373-00

AUTO SUS No. 1712

Tuluá, 25 de septiembre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, el hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., hallando que se ajusta a las exigencias legales.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 72 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

A través del escrito obrante de folio 169 al 173, el apoderado judicial de la sociedad demandada, manifiesta al Juzgado que renuncia al mandato otorgado.

Así las cosas y como quiera que el referenciado pedimento se ajusta a derecho, por así permitirlo el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., a esta clase de procesos, habrá de aceptarse la susodicha renuncia; con la advertencia que tal como lo regula el inciso 4º ibídem, "... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de Porvenir S.A.

2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 72 del expediente.

4) **ACÓJASE** la petición de la referencia en todas sus partes.

5) En consecuencia, **ACEPTASE** la renuncia del apoderado judicial de la sociedad demandada, en las condiciones consignadas en la motivación de este auto.

6) **ADVIÉRTASE** que tal como lo regula el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S. "... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

7) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL-
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. MIGUEL ANGEL OREJUELA LOAIZA Y YULIETH ANDREA LOPEZ YANDUN.
Ddo. CONCREAGRO S.A.S. Y HACIENDA NORMANDIA.
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00313-00

AUTO SUS No. 1715

Tuluá, 25 de septiembre del 2019

De la revisión del proceso de la referencia que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para hoy, veinticinco de septiembre a las dos (2:00) de la tarde, a efectos de realizar los trámites de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., y en razón a que se deben de sustanciar un fallo de tutela (2019-238), que tiene trámite preferente, y un proceso ordinario, (2018-241), no podrá ser llevada a cabo, debido a que se presenta congestión en el juzgado.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el día veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Albeiro Cardona

Ddo. Frigotimana S.A.S. y otros

Rad. 2015-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO N° 69

Tuluá, 25 de septiembre del 2019

Teniendo en cuenta el acuerdo que consolidaron las partes el día 25 de septiembre del 2019, en donde solicitan de manera respetuosa terminar el proceso de la referencia por haber transigido la totalidad de los créditos laborales cobrados en el proceso antes mencionado, por lo que el Despacho teniendo en cuenta que este fue celebrado entre personas legalmente capaces y que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, y que a su vez la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 312 del Código General del Proceso, por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., resuelve aprobar el contrato de transacción.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

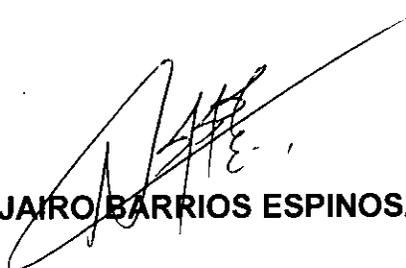
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Se ordena la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Y SU ARCHIVO, previas las anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**